

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. ALIM. 2021-00324

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 22 DE JULIO DE 2022.

Téngase en cuenta que la COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA de esta ciudad, dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 31 de mayo de 2021 (archivo N° 08), aclarando que el motivo de remisión del expediente, lo es para la "...*HOMOLOGACIÓN DE ALIMENTOS de la cuota provisional fijada en acta de fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)...*" (archivo N° 10, página 164).

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el juzgado da inicio al proceso de **FIJACION DE ALIMENTOS** a favor de la menor de edad AILIN YOARIA BARRAGÁN RODRÍGUEZ, hija de la señora MARINE JOHANNA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y en contra del señor DAVID BARRAGÁN HERNÁNDEZ; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente éste proveído al demandado, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto al señor defensor de familia y a la señora agente del Ministerio Público adscritos al juzgado, por el medio más expedito.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, el demandado no podrá ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde su obligación, a juicio del juzgador; en consecuencia, librese oficio a MIGRACIÓN COLOMBIA -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES- a fin de que se sirva impedir la salida del país al demandado, hasta nueva orden.-

Comuníquese a las partes sobre la iniciación del presente proceso, por el medio más expedito.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Por secretaría modifíquese el nombre de la carpeta contentiva del expediente, pues no se trata de un grado jurisdiccional de consulta, sino de la fijación de alimentos.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38501e5d116ac3ddf31044b098a5592f707ae681beeb29ca88196e6e3a019613**

Documento generado en 21/07/2022 08:20:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**